



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

SIGCM

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2012 - 00332 - 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS SOCIALES "COOPRESOL" NIT N° 900.329.006 - 2
DEMANDADO	TANIS MARÍA RODRÍGUEZ SARMIENTO CC N° 32.858.990 LUZ ESTELA ALTAMAR PRIOLÓ CC N° 55-240.781
FECHA	OCTUBRE 16 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandante ha recibido la suma de \$ 8.805.078, la cual corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida depósitos judiciales por valor de \$ 8.805.078, suma que corresponde a la totalidad de la obligación con su respectiva actualización del crédito, más las costas del proceso aprobadas en autos de fecha 20 de junio de 2013 y 14 de noviembre de 2018. Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera nueva liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada. Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

SIGCM

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020
STELLA GOENAGA CARO
Secretaria